

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XI

Caracas, martes 2 de septiembre de 2014

Número 40.488

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.213, mediante el cual se nombra como Vicepresidentes del Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano, y como Ministros y Ministras del Poder Popular a los ciudadanos y ciudadanas que en él se señalan; así mismo el Gabinete Ejecutivo queda integrado de la forma que en él se especifica.

Decreto N° 1.214, mediante el cual se nombra Presidente de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A., PDVSA, al ciudadano Eulogio Antonio del Pino Díaz.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación Misión Nevado

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Calzadilla Molina, para ocupar el cargo de Consultora Jurídica de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Misión José Gregorio Hernández

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y las ciudadanas que en ella se mencionan.

CONAPDIS

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y las ciudadanas que en ella se señalan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se designa la Comisión Interinstitucional responsable de estudiar, evaluar, analizar, adecuar y unificar la Doctrina de Empleo de los Cuerpos Policiales y de Seguridad en el Control del Orden Público, la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se especifican.

SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se Revoca la autorización de Funcionamiento de los Operadores Cambiarios Fronterizos que en ellas se mencionan.

SENIAT

Providencia mediante la cual se Regula la utilización de Medios Distintos para la Emisión de Facturas y otros Documentos por los Prestadores de Servicios Masivos.

FOGADE

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que en ella se señala, vinculada al Grupo Financiero que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Vicealmiranta Rosana González, como Jefa de la Oficina de Administración, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA FUNDAYACUCHO

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, la cual estará integrada por las ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Félix Uzcátegui Ostos, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Miranda (FUNDACITE-MIRANDA), ente adscrito a este Ministerio.

ABAE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Blanco, como Director (E) de la Dirección de Sistemas Espaciales de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana Auxiliadora Domínguez Matos, como Jefe de la Unidad de Tesorería, adscrita a la Dirección de Gestión Administrativa de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN FUNDAPROAL

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas, a los fines de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de esta Fundación, la cual estará conformada por los ciudadanos y las ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Alejandro Verenzuela González, como Gerente General de Investigación, Evaluación y Control de Proyectos de este Instituto.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de las oficinas que en ellas se señalan, en calidad de Encargados.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.213

02 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 3 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como Vicepresidentes del Consejo de Ministros y Ministras Revolucionarios del Gobierno Bolivariano a los ciudadanos que a continuación se indica:

1. Rodolfo Clemente Marco Torres, cédula de identidad N° V-8.812.571: Segundo Vicepresidente para Economía y Finanzas.
2. Yván Eduardo Gil Pinto, cédula de identidad N° V-11.980.366: Tercer Vicepresidente para la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.
3. Ricardo José Menéndez Prieto, cédula de identidad N° V- 10.333.821: Cuarto Vicepresidente para la Planificación y el Conocimiento.
4. Héctor Vicente Rodríguez Castro, cédula de identidad N° V-16.451.697: Quinto Vicepresidente para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones.
5. Rafael Darío Ramírez Carreño, cédula de identidad N° V-5.479.706: Sexto Vicepresidente de la Soberanía Política.
6. Elías José Jaua Milano, cédula de identidad N° V-10.096.662: Séptimo Vicepresidente de Desarrollo del Socialismo Territorial.

Artículo 2º. Nombro como Ministros y Ministras del Poder Popular, al servicio de las venezolanas y los venezolanos, obligados a dar el todo en la consecución de la máxima socialista "eficiencia o nada", a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

APPELLIDOS Y NOMBRES	C.I. N°	CARÁCTER
Isabel Cristina Delgado Arria	V- 6.075.595	Ministra del Poder Popular para el Comercio
José Luis Berroterán Nuñez	V-2.518.295	Ministro del Poder Popular para Agricultura y Tierras
Manuel Ángel Fernández Meléndez	V-6.873.122	Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Nancy Pérez Sierra	V-4.055.363	Ministra del Poder Popular para la Salud
Giuseppe Angelo Carmelo Yoffreda Yorio	V-7.176.268	Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
Ricardo Antonio Molina Peñaloza	V-5.611.477	Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
Elías José Jaua Milano	V-10.096.662	Ministro del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Yván José Bello Rojas	V-10.604.223	Ministro del Poder Popular para la Alimentación
Reinaldo Antonio Iturriza López	V-11.820.025	Ministro del Poder Popular para la Cultura
Antonio Enrique Álvarez Cisneros	V-12.731.661	Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
Asdrúbal José Chávez Jiménez	V-4.259.859	Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
Rafael Darío Ramírez Carreño	V-.5.479.706	Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Artículo 3º. De conformidad con las designaciones efectuadas en los artículos precedentes, el Gabinete Ejecutivo queda conformado de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARÁCTER
Jorge Alberto Arreaza Monserrat	V-11.945.176	Vicepresidente Ejecutivo
Rodolfo Clemente Marco Torres	V-8.812.571	Segundo Vicepresidente para Economía y Finanzas
Yván Eduardo Gil Pinto	V-11.980.366	Tercer Vicepresidente para la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria



Ricardo José Menéndez Prieto	V- 10.333.821	Cuarto Vicepresidente para la Planificación y Conocimiento
Héctor Vicente Rodríguez Castro	V-16.451.697	Quinto Vicepresidente para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
Rafael Darío Ramírez Carreño	V-5.479.706	Sexto Vicepresidente de la Soberanía Política
Elías José Jaua Milano	V-10.096.662	Séptimo Vicepresidente de Desarrollo del Socialismo Territorial
Miguel Eduardo Rodríguez Torres	V-6.368.196	Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Rafael Darío Ramírez Carreño	V-5.479.706	Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Carmen Teresa Meléndez Rivas	V-8.146.803	Ministra del Poder Popular para la Defensa
Rodolfo Clemente Marco Torres	V-8.812.571	Ministro del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública
Ricardo José Menéndez Prieto	V-10.333.821	Ministro del Poder Popular de Planificación
Isabel Cristina Delgado Arria	V- 6.075.595	Ministra del Poder Popular para el Comercio
José David Cabello Rondón	V- 10.300.226	Ministro del Poder Popular para Industrias
Andrés Guillermo Izarra García	V-6.518.159	Ministro del Poder Popular para el Turismo
José Luis Berroterán Nuñez	V-2.518.295	Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Manuel Ángel Fernández Meléndez	V-6.873.122	Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Héctor Vicente Rodríguez Castro	V-16.451.697	Ministro del Poder Popular para la Educación
Nancy Pérez Sierra	V-4.055.363	Ministra del Poder Popular para la Salud
Jesús Rafael Martínez Barrios	V-2.798.501	Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo
Haiman El Troudi Douwara	V-9.989.579	Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre

Giuseppe Angelo Carmelo Yoffreda Yorio	V-7.176.268	Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
Ricardo Antonio Molina Peñaloza	V-5.611.477	Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
Asdrúbal José Chávez Jiménez	V-4.259.859	Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
Delcy Eloina Rodríguez Gómez	V- 10.353.667	Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Elías José Jaua Milano	V-10.096.662	Ministro del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Yván José Bello Rojas	V-10.604.223	Ministro del Poder Popular para la Alimentación
Reinaldo Antonio Iturriza López	V-11.820.025	Ministro del Poder Popular para la Cultura
Antonio Enrique Álvarez Cisneros	V-12.731.661	Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez	V-16.355.466	Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
Andreína Tarazón Bolívar	V-19.652.691	Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
Jesse Alonso Chacón Escamillo	V-6.886.845	Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
María Iris Varela Rangel	V-9.242.760	Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Artículo 4º. A los fines de garantizar la continuidad administrativa y el cumplimiento de los cometidos estatales encomendados a los órganos superiores del Ejecutivo Nacional, los Ministerios cuya denominación y estructura deba ser creada, modificada o suprimida, de conformidad con las designaciones efectuadas en el presente Decreto, funcionarán transitoriamente según las reglas que a continuación se enuncian:

1. El Ministro del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo, asumirá simultáneamente la gestión administrativa y competencias de los Ministerios del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y para el Ambiente, hasta tanto dichos órganos sean suprimidos y se cree la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para Vivienda, Hábitat y Ecosocialismo.
2. El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, asumirá simultáneamente la gestión administrativa y competencias de los Ministerios del Poder Popular para Educación Universitario y para Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta tanto dichos órganos sean suprimidos y se cree la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
3. El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, asumirá simultáneamente la gestión administrativa y competencias de los Ministerios del Poder Popular para la

Juventud y para el Deporte, hasta tanto dichos órganos sean suprimidos y se cree la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

El Vicepresidente Ejecutivo mediante Resolución dictará las disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente artículo.

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, con el apoyo de las oficinas y demás órganos y entes bajo su tutela, dará prioridad y la mayor agilidad al trámite de las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público.

Artículo 5º. Los Ministerios del Poder Popular cuyas estructuras orgánicas deban ser adecuadas a las designaciones efectuadas en el presente Decreto, deberán presentar al Ministro del Poder Popular de Planificación los respectivos proyectos de creación, modificación o supresión de los respectivos Despachos en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, a los fines de su evaluación, aprobación y presentación al Presidente de la República en un plazo que excederá de treinta (30) días hábiles. Ambos plazos contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto 1.214

02 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con lo previsto en las Cláusulas Décima Séptima y Déclma Octava del Decreto Nº 2.184 de fecha 10 de diciembre de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.588 de la misma fecha.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **Presidente de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A., PDVSA**, al ciudadano **EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- **11.041.914**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA.

FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO. PRESIDENCIA/FUNDACION

NEVADO Nº 021-2014 CARACAS, 02 DE SEPTIEMBRE DE

2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, ciudadana **EULALIA TABARES ROLDAN**, titular de la cédula de identidad Nº V- **14.642.153**, actuando en su condición de Presidenta de la **FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, según designación efectuada por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Acto

Administrativo N° 036/2014 de fecha 22 de agosto de 2014, publicado en Gaceta Oficial N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014, siendo la creación de dicha Fundación autorizada conforme Decreto Ejecutivo N° 672 de fecha 17 de diciembre 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre 2013, encontrándose inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales por ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador de la ciudad de Caracas Distrito Capital y publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.356 de fecha 14 de febrero de 2014, debidamente facultado para este acto de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 5 Párrafo Segundo y 19 Párrafo Tercero de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 3 numeral 2 de la Ley contra la Corrupción y en la cláusula 13° numeral 8 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales antes referidos, dispone:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIA GABRIELA CALZADILLA MOLINA** titular de la cédula de identidad N° **V-10.339.042**, para ocupar el cargo de **CONSULTORA JURÍDICA** de la Fundación Misión Nevado, a partir del día 03 de septiembre de 2014.

Artículo 2. Delegar en la funcionaria **previamente identificada**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se señalan a continuación:

- a) La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos del Despacho a su cargo, inclusive aquellos relacionados con los contratos en general y las acreencias no prescritas.
- b) La suscripción de otorgamiento de poderes, carta poderes y demás documentos requeridos para la representación de los intereses jurídicos de esta institución ante los órganos administrativos y Juzgados de la República hasta la última instancia incluyendo el Tribunal Supremo de Justicia, a los abogados que prestan sus servicios profesionales para la Fundación.

Artículo 3. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

Artículo 4. Los documentos suscritos por parte de la Directora de la Oficina de Consultoría Jurídica en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

Artículo 5. La presente providencia administrativa, tendrá efectos administrativos a partir del 03 de septiembre de 2014.

Comuníquese y publíquese,



EULALIA TABARES ROLDÁN

PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO

Resolución N° 036/2014 de fecha 22 de agosto de 2014

Gaceta Oficial N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
FUNDACIÓN MISIÓN JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ**

Caracas, 18 de agosto de 2014
204°.155°y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PROV-13-2014

Quien suscribe, **ALEJANDRO JOSE ZAMORA MATA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.203.730**, procediendo en este acto en mi carácter de Presidente de la Fundación Misión José Gregorio Hernández, Fundación del Estado, creada mediante Acta Constitutiva publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.351 y debidamente inscrita por ante el Registro Público del Segundo Circuito Municipio Libertador Distrito Capital, en fecha siete (07) de febrero de 2014, bajo el N° 33, Folio 241, Tomo 04; Fundación adscrita actualmente al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno según se establece en el Decreto Presidencial N°506 de

fecha 22 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013, carácter el mío que se establece mediante Decreto Presidencial N° 533 de fecha 30 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.283 de la misma fecha, facultado para este acto por el Consejo Directivo de la Fundación, mediante Acta de Reunión Ordinaria N° CDFMJGH-001-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, en la cual se seleccionó a los miembros principales y sus respectivos suplentes para la conformación de la Comisión de Contrataciones decide:

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones de la Fundación Misión José Gregorio Hernández, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 06 de septiembre de 2010, la cual estará integrada por los siguientes miembros principales y suplentes :

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	JOSE ANTONIO SOTILLO ROSALES	13.291.378	JHON JAVIER QUINTANA LUQUE	17.000.546
Técnica	LUZ NINOSKA GRAMCKO BARRIENTOS	6.330.559	CARMEN CECILIA MOLINA GARCIA	11.199.911
Económica Financiera	ORYEDAY JOSEFINA TOVAR MUNDARAIN	13.504.503	MIGUEL IGNACIO AVILA MATA	11.670.598

Segundo: Se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación a la ciudadana MARÍA GABRIELA VEGA SOSA, titular de la cédula de identidad N° V-9.463.027, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

Tercero: La Comisión de Contrataciones, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad, quienes tendrá derecho a voz más no a voto.

Cuarto: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRO JOSÉ ZAMORA MATA
Presidente

Fundación Misión José Gregorio Hernández
Según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283, de fecha 30 de octubre del 2013, mediante Decreto N° 530 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(CONAPDIS)

Caracas, 29 de agosto de 2014
204.155° y 15°

PRE-600-2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **ALEJANDRO JOSÉ ZAMORA MATA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 14.203.730, procediendo en este acto en mi carácter de Presidente del **CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)**, Instituto Autónomo creado por la Ley para la Integración de Personas Incapacitadas publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.623 Extraordinario de fecha 03 de septiembre de 1993, anteriormente denominado Consejo Nacional para la Integración de Personas Incapacitadas (CONAPI), regido por la Ley para las Personas con Discapacidad publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.598 en fecha 05 de enero de 2007, adscrito actualmente al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, según se establece en el Decreto Presidencial N°506 de fecha 22 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013, carácter el mío que se establece mediante Decreto Presidencial N° 530 de fecha 30 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.283 de la misma fecha, facultado para este acto por el Consejo Directivo de la Institución, en fecha 27 de agosto de 2014, según consta en Acta de Reunión Extraordinaria signada 063-027-2014, en la cual se seleccionó a los miembros principales y sus respectivos suplentes para la conformación de la Comisión de Contrataciones decido:

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 06 de septiembre de 2010, la cual estará integrada por los siguientes miembros principales y suplentes :

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Económica- Financiera	ORYEDAY JOSEFINA TOVAR MUNDARAIN	V-13.504.503	JOSE ANTONIO SOTILLO ROSALES	V-13.291.378
Técnica	LUZ NINOSKA GRAMCKO BARRIENTOS	V-6.330.559	YNGRID DEL CARMEN ZAMBRANO PARRA	V-13.973.191
Jurídica	ARMINDA MERCEDES ISAAC CURA BARROETA	V-12.707.225	MIGUEL IGNACIO AVILA MATA	V-11.670.598

Segundo: Se designa como secretaria de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad a la ciudadana MARÍA GABRIELA VEGA SOSA, titular de la cédula de identidad N° V- 9.463.027, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

Tercero: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRO JOSÉ ZAMORA MATA

Presidente del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad
Gaceta Oficial N°40.283 de fecha 30/10/2013
Decreto Presidencial N°529 de fecha 30/10/2013

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
Y PARA LA DEFENSA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ N° 357
DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA N° 006290
204°, 155° y 15°**

Fecha: 15 AGO. 2014

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y la Ministra del Poder Popular para la Defensa, designada según Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 156 numerales 2, 7 y 33; 328 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 3 numerales 2, 3, 16, 18 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; los artículos 11 y 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; de conformidad con lo previsto en los artículos 16, 18, 20 y 23 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.594 de fecha 18 de diciembre de 2002; las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1.453 con Fuerza de Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.318 de fecha 6 de noviembre de 2001; artículos 18, numerales 2, 3, 6, 8 y 17; y artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009; y lo previsto en el Decreto N° 1.063 de fecha 20 de junio de 2014, mediante el cual se modifica la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.133 Extraordinario de fecha 21 de junio de 2014,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, es deber del Estado lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, mediante la Implementación del Plan Patria Segura a nivel nacional, para fortalecer la capacidad del Estado de protección a los ciudadanos y ciudadanas y construir la paz desde adentro, en corresponsabilidad con el poder popular y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos político territoriales de la Nación; por lo cual es de suma importancia formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean

pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, los distintos Cuerpos de Policía y demás Órganos de Seguridad Ciudadana,

CONSIDERANDO

Que los cuerpos policiales son de naturaleza civil y los cuerpos de seguridad del Estado son los componentes de la Fuerza Armada Nacional y ambos tienen competencias concurrentes en la garantía del orden interno, entendido como el Estado donde se administra la paz, la tranquilidad, la justicia y orden a través de la pacífica convivencia según la Constitución y la Ley,

CONSIDERANDO

Que la Guardia Nacional Bolivariana constitucionalmente tiene la responsabilidad básica de conducir las operaciones para el orden interno, con la cooperación de los otros componentes de la Fuerza Armada Nacional y el apoyo de los cuerpos de seguridad ciudadana, mediante el empleo de los medios de orden público en operaciones conjuntas con el propósito de mantener la paz, la tranquilidad y la convivencia entre los venezolanos y extranjeros residentes en el país, con plena protección de su persona, bienes y derechos,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario unificar la doctrina, procedimientos y medios de orden público utilizados por los cuerpos policiales y de seguridad e integrar a la Policía Nacional Bolivariana, conforme al nuevo modelo policial venezolano a fin de asegurar su efectivo desempeño en la garantía del orden público, la paz social y la convivencia ciudadana, en el importantísimo rol de dar protección a las personas, sus propiedades y el ejercicio de sus derechos y de esta forma constituir el primer cuerpo de empleo para el control sobre personas que atenten contra el orden público,

CONSIDERANDO

Que son competencias de los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa, la coordinación de políticas públicas, planes y acciones a fin de garantizar el orden público, la paz y la seguridad de la Nación,

RESUELVEN

Artículo 1. Designar la Comisión Interinstitucional responsable de estudiar, evaluar, analizar, adecuar y unificar la Doctrina de Empleo de los Cuerpos Policiales y de Seguridad en el Control del Orden Público, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz:

1. G/D. Marcos Jesús Rojas Figueroa, titular de la cédula de identidad N° V- 4.664.267.
2. Com. José Valentín Hernández Rojas, titular de la cédula de identidad N° V- 10.090.234
3. Com. José Miguel Escobar Sojo, titular de la cédula de identidad N° V- 6.495.896.
4. S/A. Jonatán José Bolívar, titular de la cédula de identidad N° V- 11.409.807.
5. Sup. Pedro José Romero Marín, titular de la cédula de identidad N° V- 14.294.789.
6. S/M. Alberto José Álvarez Suarez, titular de la cédula de identidad N° V- 7.589.147.
7. C/I. Eduardo José Acosta Estévez, titular de la cédula de identidad N° V- 13.406.385.

Por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

1. **G/D. Antonio José Benavides Torres**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.371.374.
2. **G/B. Cesar Wilfredo Méndez López**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.893.712.
3. **Cnel. Ello Ramón Estrada Paredes**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.857.541.
4. **Cnel. Randy Gregorio Rodríguez Espinoza**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.393.682.
5. **Tcnel. Juan Carlos Acuña Quiñones**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.540.298.
6. **May. Darwin Andrés Crespo Rojas**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.400.974.

Asesor Externo:

1. **G/D. Allirio José Ramírez**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.290.697. Doctor en Derecho Constitucional y Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 2. La Comisión Interinstitucional responsable de estudiar, evaluar, analizar, adecuar y unificar la Doctrina de Empleo de los Cuerpos Policiales y de Seguridad en el Control del Orden Público, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar la normativa legal vigente que regula las reuniones públicas y manifestaciones pacíficas.
2. Evaluar los procedimientos establecidos en Leyes, Manuales y otros instrumentos para determinar su viabilidad y pertinencia.
3. Analizar la normativa y los procedimientos que regulen el control del orden público y su cumplimiento por parte de los cuerpos policiales y de seguridad.
4. Adecuar los procedimientos empleados por los cuerpos policiales y de seguridad a la normativa que regula la materia.
5. Unificar la doctrina de empleo de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público mediante la elaboración de protocolos de actuación.
6. Impulsar la aprobación de leyes que por mandato constitucional se precisan para regular la activación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control de las alteraciones del orden público, según las competencias de los ministerios sobre la presentación de las iniciativas legales.
7. Motivar la realización de convenios con instituciones universitarias para promover la aprobación de un programa de Maestría en el área de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo previsto en el Sexto Vértice de Acción de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, que respondan a las necesidades de investigación sobre la materia y la realización de actividades relacionadas con la seguridad, con apoyo de la población estudiantil y de la comunidad en general.

Artículo 3. Los integrantes de la Comisión Interinstitucional responsable de estudiar, evaluar, analizar, adecuar y unificar la Doctrina de Empleo de los Cuerpos Policiales y de Seguridad en el Control del Orden Público, trabajarán en comunicación permanente y de forma integrada y velarán por el debido acatamiento del orden jurídico vigente, con especial preeminencia y respeto de los derechos humanos.

Artículo 4. Se establece un plazo de tres (3) meses a partir de la publicación de la presente Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines que dicha Comisión Interinstitucional y los equipos de trabajo que designen a tales efectos den cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución, debiendo presentar un informe final de resultados a los Ministerios respectivos.

Artículo 5. Se autoriza a la Comisión designada, para realizar las coordinaciones correspondientes con otros órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, tendientes a lograr la efectiva ejecución de la presente Resolución Conjunta.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía,
Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 047
Caracas, 28 de agosto de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y
15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SEIS BOLÍVARES (Bs. 22.506,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 22 de agosto de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

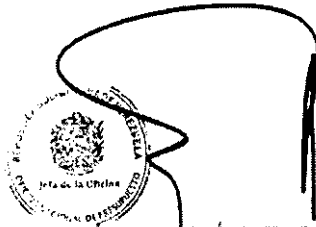
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	22.506,00
Proyecto:	060048000 "Fortalecimiento de las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante los organismos internacionales acreditadas en el exterior"	"	22.506,00
Acción Específica:	060048005 "Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en Europa"	"	22.506,00
DE:			
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	22.506,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00 "Relaciones sociales"	"	22.506,00



PARA:

Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	<u>22.506,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	531,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	16.307,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	5.668,00

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución N° 027, Publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.358 de fecha 18/02/2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 048 - Caracas, 01 de septiembre de 2014 - 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 83/100 (Bs. 45.284,83)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 21 de agosto de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Bs. **45.284,83**

Proyecto: 060046000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo." " 45.284,83

DE:

Acción Específica: 060046001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe" " 37.142,00

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 32.752,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción" " 32.752,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 4.390,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partida

Genérica, Específica y Sub-Específica: 08.01.00 "Primas y gastos de seguros" " 4.390,00

Acción

Específica: 060046003 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Asia, Medio Oriente y Oceanía" " 8.142,83

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 8.142,83
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 03.01.00 "Textiles" " 3.800,00
06.07.00 "Productos diversos derivados del petróleo y del carbón" " 4.342,83

PARA:

Acción Específica: 060046001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de América Latina y el Caribe" " 37.142,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 37.142,00
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 4.390,00
09.02.00 "Equipos de computación" " 5.662,00
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 27.090,00

Acción

Específica: 060046003 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Asia, Medio Oriente y Oceanía" " 8.142,83

Partida: 4.04 "Activos reales" " 8.142,83
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" " 4.342,83
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 3.800,00

Comuníquese y Publíquese,



MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución N° 027, Publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.358 de fecha 18/02/2014

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 095.14

FECHA: 4 de Julio de 2014
204°, 155° y 15°

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo Sandoval, está autorizado para ejercer la actividad de operador cambiario fronterizo según oficio SBIF-CJ-11403 de fecha 28 de diciembre de 1999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 9 de diciembre de 1999 y notificada a través del oficio DMC-99-12-05 de fecha 17 de diciembre de 1999.

Visto que en la Visita de Inspección General realizada al mencionado Operador Cambiario al 13 de abril de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, cuyos resultados fueron informados al mencionado Operador Cambiario mediante el oficio SIB-DSB-UNIF-11712 de fecha 30 de abril de 2012, se observó lo siguiente:

1.- Incumplimiento de los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y de la Resolución N° 161.11 de fecha 26 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 del 27 de mayo de 2011 relativa a las "Condiciones que deben cumplir los Operadores Cambiarios Fronterizos para la Constitución de las Fianzas de Fiel Cumplimiento".

El mencionado Operador no cumple en constituirse en sociedad anónima, con el monto del capital mínimo suscrito y pagado de Doscientos Mil Bolívars (Bs. 200.000,00), tal como lo establecen los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como, con el mínimo de diez (10) accionistas en su constitución, exigido de conformidad con el artículo 36 *ejusdem* ni con la Fianza de Fiel Cumplimiento expedida por una institución bancaria o una empresa de seguro, equivalente al veintidós por ciento (25%) del capital, de acuerdo con la citada Resolución N° 161.11. En tal sentido, se le solicitó presentar un plan de acción para ajustarse al aludido Decreto Ley.

2.- Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119-10 de fecha 9 de marzo de 2010, contenida de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010.

Al respecto, se constató que el Operador Cambiario no solicita el documento de identidad exigido en el citado artículo 106 *ejusdem* para identificar a sus clientes y el Registro Individual de Clientes que lleva la Entidad Cambiaria no se ajusta a lo establecido en el artículo 107 *ibidem*, en el sentido que no mantiene un registro individual de cada uno de sus clientes usuales que le permita obtener y mantener actualizada la información de los mismos para determinar su identificación y conocimiento de las actividades económicas a las que se dedican.

3.- Incumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución N° 10-07-02, emanada del Banco Central de Venezuela, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos" de fecha 20 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.469 de fecha 20 de julio de 2010.

El Operador Cambiario no anuncia el tipo de cambio oficial, obligación indicada en el citado artículo 3 *ejusdem*, el cual dispone que se debe anunciar públicamente en las oficinas, mediante avisos destinados a ese fin, el tipo de cambio oficial de compra y venta aplicable a tales operaciones con las divisas indicadas en el artículo 1 *ibidem*.

Sobre el particular, el Operador Cambiario expuso que el tipo de cambio que aplican a sus operaciones de cambio, está basado en la información suministrada por prensa, páginas Web y de los cambistas ubicados en la ciudad de Cúcuta, República de Colombia.

4.- Incumplimiento al Convenio Cambiario N° 14 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Al momento de la visita de inspección, el Operador Cambiario tenía publicado un tipo de cambio de Bs./\$ 0,193 para la venta y Bs./\$ 0,190 para la compra. En ese sentido, para conocer la metodología de cálculo aplicada, se tomó una muestra de veinte (20) operaciones de compra y venta realizadas durante el período 1 de enero de 2012 al 13 de abril de 2012 y el promedio ponderado del tipo de cambio de referencia utilizado para la compra fue de Bs./US\$ 9,040 y para la venta de Bs./US\$ 8,910.

En ese orden de ideas, el Operador Cambiario Fronterizo Sandoval informó que el tipo de cambio se determina mediante la relación entre el tipo de cambio vigente en la República de Colombia y un tipo de cambio no oficial aplicado en la zona fronteriza con la República Bolivariana de Venezuela. No obstante, el artículo 1 del mencionado Convenio Cambiario dispone que a partir del 1 de enero de 2011, se fija el tipo de cambio en Cuatro Bolívars con Dos Mil Ochocientos Noventa y Tres Diezmilésimas (Bs. 4,2893) por Dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en Cuatro Bolívars con Treinta Céntimos (Bs. 4,30) por Dólar de los Estados Unidos de América para la venta y en razón que el tipo de cambio de referencia suministrado por el Operador no se corresponde con el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Venezuela, este Organismo le solicitó al citado Operador Cambiario explicara el procedimiento o metodología usada para aplicar el tipo de cambio de referencia, toda vez que la utilización de un tipo de cambio distinto al oficial podría estar enmarcado en el supuesto de un ilícito cambiario, establecido en la Ley Especial que rige la materia.

Visto que el Operador Cambiario Sandoval, mediante comunicación de fecha 11 de mayo de 2012, recibida el 15 del mismo mes y año, realizó una serie de consideraciones a lo expuesto por este Organismo en el citado oficio SIB-DSB-UNIF-11712 y en ese orden de ideas, esta Superintendencia a través del oficio SIB-DSB-UNIF-27056 de fecha 29 de agosto de 2012, emitió respuesta al Operador Cambiario Fronterizo Sandoval, donde se indicó que se debe acatar lo previsto en la circular SIB-II-GGR-GNP-17629 del 25 de junio de 2012, mediante la cual este Ente Supervisor otorgó una prórroga de ciento ochenta (180) días para que los Operadores Cambiarios Fronterizos se ajustaran a lo previsto en los artículos 9 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en cuanto a la metodología utilizada para determinar el tipo de cambio que aplican para las operaciones de compra y venta de divisas, esta Superintendencia ratificó la observación antes indicada.

Visto que mediante oficio SIB-DSB-UNIF-34189 de fecha 25 de octubre de 2012, este Ente Supervisor le notificó al Operador Cambiario que realizaría una Visita de Inspección General con fecha de corte al 31 de octubre de 2012, la cual tenía como objetivo evaluar el cumplimiento de las observaciones efectuadas con ocasión de la Visita de Inspección General practicada al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo de fecha 13 de abril de 2012; así como, a las resoluciones y circulares vinculadas con la materia y evaluar la adecuación a la mencionada circular SIB-II-GGR-GNP-17629.

Visto que a través del oficio SIB-DSB-UNIF-38874 de fecha 29 de noviembre de 2012, le fue informado al Operador Cambiario los resultados de esa Visita de Inspección, donde se evidenció que no se había efectuado la constitución a sociedad anónima ni el plan de capitalización de Doscientos Mil Bolívars (Bs. 200.000,00). Sobre el particular, el aludido Operador Cambiario dio respuesta a dicho oficio mediante comunicación sin número ni fecha, con una serie de consideraciones a lo expuesto por este Organismo en el citado oficio y en ese orden de ideas, esta Superintendencia a través del oficio SIB-DSB-UNIF-07141 de fecha 12 de marzo de 2013, emitió respuesta al Operador Cambiario Fronterizo Sandoval, donde se indicó que se debía remitir los soportes documentales que acreditaran la evidencia de la regularización indicadas en la citada comunicación, referentes a los trámites ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira para constituirse en sociedad anónima y cumplir lo previsto en los artículos 9 y 14 del Decreto Ley; así como lo contemplado en la mencionada circular SIB-II-GGR-GNP-17629.

Visto que se practicó otra visita de Inspección General al 28 de febrero de 2013, cuyas observaciones fueron notificadas a través del oficio SIB-DSB-UNIF-09329 del 26 de marzo de 2013.

Visto que tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual señala que le corresponderá al Banco Central de Venezuela establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN); así como, definir los mecanismos de información y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa dictada relacionada con el mercado cambiario, este Organismo mediante oficio SIB-DSB-CJ-OD-04742 de fecha 17 de febrero de 2014, remitió al Ente Emisor el informe SIB-DSB-CJ-OD-04743 de esa misma fecha, relativo a la situación actual del citado Operador Cambiario y requirió su opinión sobre la referida solicitud de revocación de autorización de funcionamiento.

Visto que a través del oficio VOI-GOC-DDD-2014-03-23 de fecha 10 de marzo del presente año, el Banco Central de Venezuela indicó que el alcance de la atribución conferida en el aludido artículo 67 *ejusdem*, para regular la actuación en el mercado de divisas de los Operadores Cambiarios Fronterizos, entre otros, abarca los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas y no está referido al funcionamiento de aquellos, por lo tanto, escapa de las competencias del Ente Supervisor pronunciarse sobre las revocaciones de autorización de funcionamiento de los mencionados Operadores Cambiarios, la cual es una competencia exclusiva de esta Superintendencia, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), en atención a lo previsto en el numeral 4 del artículo 172 *ibidem*.

Visto el incumplimiento a los artículos 9, 14 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, de los artículos 106 y 107 de la Resolución N° 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contenida de las "Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras", reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 de fecha 24 de agosto de 2010 y de los artículos 1 y 3 de la Resolución N° 10-07-02, referente a las "Normas relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos", esta Superintendencia considera que existen razones legales y operativas suficientes para revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Sandoval.

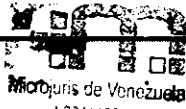
Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el mencionado numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el Punto de Información de fecha 16 de abril de 2014 y cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 *ejusdem*.

Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1.- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo Sandoval.

2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo Sandoval el contenido de la presente decisión.



Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ejusdem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si este fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 íbidem.

Comuníquese y publíquese.
Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 11 de marzo de 2014.

Republica Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 060.14

FECHA: 7-5-2014
204°, 155° y 15°

Visto que el Operador Cambiario Fronterizo El Amigo, C.A., está autorizado para actuar en el mercado cambiario mediante oficio distinguido con la nomenclatura SBI-F-CJ-3846 de fecha 7 de mayo de 1.999, previa opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en reunión de fecha 15 de abril de 1.999 y notificada en el oficio DMC-99-04-11 de fecha 27 de abril de 1.999.

Visto que de la visita de inspección realizada por este Organismo al Operador Cambiario Fronterizo El Amigo, C.A., en fecha 31 de octubre de 2012 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011, el cual tiene por objeto evaluar el cumplimiento sobre el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, así como de las Resoluciones y Circulares vinculadas con esta materia y emitidas por esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, se arrojó:

Que el Operador Cambiario Fronterizo El Amigo, C.A., no ha presentado el plan de capitalización sobre el capital mínimo requerido, suscrito y pagado de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del citado Decreto Ley.

Que el Operador Cambiario Fronterizo El Amigo, C.A., no ha implementado el registro y control de las operaciones de cambio, sobre el particular se recomendó al Operador Cambiario Fronterizo, agilizar el proceso de implantación y puesta en marcha de dicha herramienta, a los fines de llevar un registro y control de las operaciones de cambio, que permitan el análisis de la información de los clientes, sobre la administración del riesgo asociado a sus operaciones.

Visto que mediante oficio signado SIB-DSB-UNIF-38872 de fecha 29 de noviembre de 2012, posterior a la visita de inspección practicada a ese Operador Cambiario Fronterizo, se le instruye a remitir en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles bancarios las acciones a seguir para ajustarse a lo establecido en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-17629 de fecha 25 de junio de 2012 señalado en el punto I; así como, la implementación y puesta en marcha del Registro y Control de las Operaciones de Cambio, del punto II.

Visto que en fecha 13 de diciembre de 2012, el ciudadano Luis Antonio Barreto, actuando en su carácter de Presidente del Operador Cambiario Fronterizo El Amigo, C.A., solicita formalmente con fundamento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cierre de la sociedad mercantil antes citada, por lo que requiere la revocatoria de la autorización de funcionamiento, basado en que el Operador Cambiario Fronterizo El Amigo, C.A., no se puede ajustar a lo establecido a las normativas antes citadas.

Visto que tomando en consideración lo establecido en el artículo 67 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual señala que le corresponderá al Banco Central de Venezuela establecer los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos autorizados para actuar en dicho mercado, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN); así como, definir los mecanismos de información y verificación o cualquier otra medida que estime conveniente para asegurar el cumplimiento de la normativa dictada relacionada con el mercado cambiario, este Organismo mediante oficio distinguido con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-05980 de fecha 28 de febrero de 2013, y remitió al Ente Emisor el informe signado SIB-DSB-CJ-OD-05981 de esa misma fecha, relativo a la situación actual del citado Operador Cambiario requiriendo su opinión sobre la referida solicitud de revocatoria de la autorización de funcionamiento.

Visto que a través del oficio VOI-GOC-DDD-2013-08-60 de fecha 16 de agosto de 2013, el Banco Central de Venezuela indicó que el alcance de la atribución confienda en el aludido artículo 67 ejusdem, para regular la actuación en el mercado de divisas de los Operadores Cambiarios Fronterizos, entre otros, abarca los términos, limitaciones y modalidades de las operaciones en divisas y no está referido al funcionamiento de aquellos, por lo tanto, escapa de las competencias del Ente Supervisor pronunciarse sobre las revocatorias de las autorizaciones de funcionamiento de los mencionados Operadores Cambiarios, la cual es una competencia exclusiva de esta Superintendencia, previa opinión vinculante del Órgano Financiero Nacional (OSFIN).

Visto que este Ente Supervisor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, requirió la opinión del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) sobre la solicitud para revocar la autorización de funcionamiento del referido Operador Cambiario mediante el oficio signado SIB-DSB-CJ-OD-38939 de fecha 14 de noviembre de 2013 y el Informe SIB-DSB-CJ-OD-38940 de la misma fecha, el cual opinó favorablemente conforme se evidencia en el oficio signado F2262 de fecha 10 de diciembre de 2013 y cumplida la audiencia prevista en el artículo 246 del Decreto Ley, así como de la Publicación en prensa de dicha audiencia mediante Cartel de Notificación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

- 1.- Revocar la autorización de funcionamiento del Operador Cambiario Fronterizo El Amigo, C.A.
2.- Notificar al Operador Cambiario Fronterizo El Amigo, C.A. el contenido de la presente decisión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ejusdem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 íbidem.

Comuníquese y publíquese.
Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 11 de marzo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2014/0032

Caracas, 31 de julio de 2014.

204°, 155° y 15°

CONSIDERANDO

Que la actuación del Estado debe estar enmarcada en la ética socialista y en aras de garantizar los intereses y el bienestar del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria debe contribuir a la protección del ambiente conforme al artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, utilizando medios distintos al papel, para la emisión de facturas y otros documentos de los prestadores de servicios masivos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Servicio impulsar el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar el derecho de las personas a utilizar las tecnologías de información en sus relaciones con el Estado y asegurar un máximo de eficiencia y eficacia de los servicios que presta,

CONSIDERANDO

Que es deber de la Administración Tributaria velar por el cumplimiento de las normas destinadas a fortalecer el control fiscal y los mecanismos que coadyuven a evitar lesiones al erario de la República,

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 6, 8 y 35 del artículo 4, y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320, de fecha 08 de noviembre de 2001; los artículos 54 y 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.632, de fecha 26 de febrero de 2007, los artículos 4, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento General del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, de fecha 09 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.363 Extraordinario de fecha 12 de julio de 1999; el artículo 91 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.628, de fecha 16 de febrero de 2007, el artículo 175 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.662 Extraordinario, de fecha 27 de septiembre de 2003, y la disposición final cuarta de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2011/00071, de fecha 08 de noviembre de 2011, que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.795 de fecha 08 de noviembre de 2011, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DISTINTOS PARA LA EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MASIVOS

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto regular la utilización de medios distintos para la emisión de facturas, notas de débito, notas de crédito, órdenes de entrega o guías de despacho, por los sujetos pasivos prestadores de los servicios masivos señalados en esta Providencia Administrativa.

Artículo 2. Podrán optar por la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos a los que se refiere esta Providencia Administrativa, los sujetos pasivos personas jurídicas públicas o privadas que presten los siguientes servicios masivos:

1. Agencias de viaje y similares.
2. Agua potable.
3. Aseguradoras.
4. Aseo urbano.
5. Courier de carga y mensajería.
6. Difusión de televisión por suscripción.
7. Electricidad.
8. Emisión de vales, cupones, tickets y tarjetas electrónicas de beneficios sociales de alimentación, salud, juguetes y otros.
9. Gas doméstico.
10. Internet.
11. Líneas aéreas.
12. Telefonía básica.
13. Telefonía móvil.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá incluir otros servicios masivos distintos a los mencionados en este artículo.

No serán aplicables las normas contenidas en esta Providencia Administrativa a la facturación por parte de los intermediarios de los servicios de telefonía, contenidas en la Providencia Administrativa Nº 0474 de fecha 24 de septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.035 de fecha 01 de octubre de 2004.

Artículo 3. A los fines de acogerse al régimen previsto en esta Providencia Administrativa, los interesados deberán presentar ante la Intendencia Nacional Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, una solicitud de autorización para la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos, en la cual declaren bajo fe de juramento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 4 de esta Providencia Administrativa, especificando la forma en que se efectuará la consulta permanente de las facturas y otros documentos emitidos.

Artículo 4. Los sujetos pasivos señalados en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa, estarán autorizados a utilizar medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos, siempre que cumplan de manera concurrente con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Emitan más de diez mil (10.000) facturas mensuales, con excepción de los prestadores de servicios establecidos en el numeral 1 del artículo 2 de la presente Providencia Administrativa.
2. Su base de datos tenga un registro de actividad, en la cual quede registrada electrónicamente toda acción efectuada para la emisión, modificación o anulación de las facturas y otros documentos.
3. Disponer de capacidad técnica o contratar los servicios de un tercero para:
 - a) Respaldo diario, semanal y mensual la información contenida en las facturas y otros documentos emitidos, en medios magnéticos o electrónicos, y documentar las políticas, normas y procedimientos que aseguren la ejecución periódica de los respaldos de la información con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades y el control por parte de la Administración Tributaria.
 - b) Resguardar el respaldo de la información contenida en las facturas y otros documentos emitidos, en medios magnéticos o electrónicos, para ello deberá depositarse, custodiarse, almacenarse y conservarse, al menos en un lugar o dirección distinta del domicilio fiscal del emisor, y dentro de la República Bolivariana de Venezuela, cumpliendo con los estándares internacionales de confiabilidad, efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información y además:
 - b.1) Poseer un nivel adecuado de protección física y ambiental, consistente con los estándares aplicados en el centro de procesamientos de datos principal. Los controles aplicados a los dispositivos en la (cintoteca, discoteca o bóveda) principal deben extenderse para cubrir el sitio de resguardo.
 - b.2) Diseñar, formalizar y actualizar periódicamente los procedimientos de restauración de los medios magnéticos y electrónicos de almacenamiento con la finalidad de garantizar su buen estado y funcionamiento.
 - b.3) Los medios magnéticos y electrónicos de respaldo de la información deben probarse periódicamente, a fin de garantizar su buen estado y funcionamiento.
 - b.4) Los procedimientos de restauración deben probarse al menos dos (2) veces al año para garantizar su eficacia e idoneidad.
 - b.5) Los medios magnéticos y electrónicos, según sea el caso, de respaldo de la información deben encontrarse adecuadamente identificados, a través de una codificación que maneje como mínimo: razón social, Registro Único de Información Fiscal, la fecha de generación del respaldo, nombre de la aplicación, tipo de información, período que se respalda y los nombres y apellidos, así como cédula de identidad del responsable del respaldo. El proceso de etiquetado deberá ser consistente con los procedimientos establecidos para tal fin, razón por la cual, deberán mantenerse actualizados.
 - b.6) La información respaldada debe ser resguardada en un mobiliario especializado (cintoteca, discoteca o bóveda) con

adecuadas características de clasificación y distribución de los dispositivos de almacenamiento que permitan una búsqueda expedita de la información.

b.7) Disponer de centros de resguardo interno y externo, destacando que este último debe poseer una ubicación remota, a una distancia suficiente como para evitar daños provenientes de una situación de emergencia o desastre (terremoto, inundación o incendio) en la sede que se encuentre el respaldo de la información.

b.8) Los centros de resguardo de la información, tanto interno como externo, deben estar dotados de una adecuada seguridad física y ambiental, que garantice la protección de la información y los sistemas de misión crítica de daños, deterioro, depreciación, hurto o robos con el fin de asegurar que pueda recuperarse una vez ocurrido un desastre o falla en los equipos que los almacenan.

b.9) El traslado de los dispositivos de almacenamiento entre los centros de resguardo debe efectuarse con adecuados controles de seguridad (preclintos, bitácoras de salida y entrada, personal autorizado, entre otros aspectos) que minimicen la exposición y deterioro de la información contenida en los mismos.

b.10) Transportar idóneamente el respaldo en medios magnéticos o electrónicos de la información, desde el domicilio fiscal del sujeto pasivo al lugar o dirección en donde se encontrará depositada, custodiada, almacenada y conservada la información.

b.11) Contar con los dispositivos necesarios para la recuperación de la información respaldada en medios magnéticos o electrónicos.

- c) Permitir al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos y conforme a las condiciones que establezca en su Portal Fiscal, la consulta permanente, los 365 días del año y las 24 horas al día, de las facturas y otros documentos emitidos por un lapso de seis (6) años contados a partir de la notificación de la providencia administrativa de autorización correspondiente.

Artículo 5. Las facturas y otros documentos emitidos por los sujetos pasivos señalados en el artículo 2, que amparen operaciones distintas a las mencionadas en el referido artículo, deberán emitirse cumpliendo con los requisitos y condiciones dispuestos en esta Providencia Administrativa.

Artículo 6. La solicitud a la cual hace referencia el artículo 3 de la presente Providencia Administrativa, debe contener la identificación del solicitante y su Registro Único de Información Fiscal (RIF), debiendo estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del Acta Constitutiva y su última modificación, si la hubiere.
2. Copia del documento emitido por el órgano o ente público según la legislación especial aplicable, de ser el caso, en el cual lo habilite administrativamente para prestar algunos de los servicios, establecidos en el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa.
3. Copia del documento de arrendamiento o propiedad, según sea el caso, debidamente notariado o registrado, del inmueble donde funciona la actividad del sujeto pasivo.
4. Copia de la licencia de actividades económicas expedida por la Alcaldía de su domicilio fiscal, o documento equivalente.
5. Copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los socios, accionistas, directores, gerentes o administradores del solicitante.
6. Descripción, identificación y consignación de los respectivos soportes de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 3 y 4 de la presente Providencia Administrativa.
7. Dirección de correo electrónico.
8. Clave (s) de acceso a la base de datos en la cual quedan registrada electrónicamente toda acción efectuada para la emisión, modificación o anulación de las facturas y otros documentos.
9. Indicar en forma completa y detallada la o las direcciones en la cual se encuentra respaldada la información de las facturas y otros documentos.

De ser el caso, que la dirección donde se encuentra respaldada la información de las facturas y otros documentos es un tercero prestador de servicios, se debe igualmente indicar en forma completa y detallada:

razón social, denominación comercial, Registro Único de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal, representante legal, dirección de correo electrónico y teléfono contacto de ese tercero prestador de servicio.

10. Indicar en forma completa y detallada: razón social, denominación comercial, Registro Único de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal, representante legal, dirección de correo electrónico, teléfono contacto, de ser el caso, del tercero que desarrolla el aplicativo para que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria tenga acceso a la base de datos de facturación del sujeto pasivo.
11. Indicar en forma completa y detallada: razón social, denominación comercial, Registro Único de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal, representante legal, dirección de correo electrónico, teléfono contacto, de ser el caso, del tercero que desarrolla el aplicativo para que quede registrada electrónicamente toda acción efectuada para la emisión, modificación o anulación de las facturas y otros documentos.
12. Indicar en forma completa y detallada: razón social, denominación comercial, Registro Único de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal, representante legal, dirección de correo electrónico, teléfono contacto del tercero que funge como su Imprenta digital.

Los prestadores de servicios masivos, al momento de contratar los servicios de los terceros, indicados en los numerales 9, 10, 11 y 12, del presente artículo, según sea el caso, deberán considerar que éstos cumplan con los siguientes requisitos:

- a) La naturaleza y especificaciones del servicio a contratar.
- b) Los requisitos funcionales y técnicos de los bienes y servicios, a contratar.
- c) Los costos totales de la adquisición, compra, implantación, alquiler, arriendo (incluyendo el asociado a los honorarios de consulta) de los sistemas, aplicaciones o equipos adicionales.
- d) El nivel de soporte y capacitación técnica a ser proporcionados por el prestador del servicio.
- e) La estabilidad financiera del proveedor, así como el producto o servicio a ser prestado y el tiempo de entrega, terminación o implantación.
- f) Garantizar que el prestador de servicio tenga solidez financiera, reputación y habilidad para cumplir con las obligaciones adquiridas, así como, las políticas y los controles para el manejo de los riesgos asociados al servicio prestado.
- g) Experiencia y capacidad del prestador de servicio que corresponda a las características del servicio que desea contratar y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Providencia Administrativa.
- h) El diseño de políticas por parte del prestador de servicios adecuados, para la asignación de responsabilidades por motivo de irregularidades en la ejecución del servicio contratado.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria podrá disponer de la información establecida en los numerales antes señalados, sea presentada en medios magnéticos o enviada por medios electrónicos, según las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal.

La Intendencia Nacional de Tributos Internos debe comprobar la veracidad de las informaciones solicitadas en el presente artículo y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4, especificando la forma en que se efectuará la consulta permanente de las facturas y otros documentos emitidos, así como los demás requisitos establecidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 7. La Intendencia Nacional de Tributos Internos, debe dejar constancia de los recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos indicados en el artículo anterior, debe aplicarse lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 8. Recibida la totalidad de los recaudos exigidos, la Intendencia Nacional de Tributos Internos, en un lapso de treinta (30) días hábiles, debe emitir la Providencia Administrativa que acuerde o niegue la autorización de inclusión en el régimen de utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos por los prestadores de servicios masivos.

Una vez emitida la Providencia Administrativa que acuerde o niegue la autorización de inclusión en el régimen de servicios masivos, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, informará al público en general, a través de su Portal Fiscal los sujetos pasivos

autorizados para la utilización de medios distintos para emisión de las facturas y otros documentos conforme a lo previsto en esta Providencia Administrativa.

La Intendencia Nacional de Tributos Internos podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa.

CAPÍTULO II DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 9. Las facturas emitidas por los sujetos pasivos señalados en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa, deben contener los siguientes requisitos:

1. Denominación del documento. Utilizando la palabra "factura".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
4. Número de control asignado por la imprenta digital autorizada.
5. Total de los números de control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
6. Fecha y hora de emisión. La fecha de emisión estará constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA serán los cuatros (4) dígitos del año, los cuales podrán estar separados. La hora de emisión deberá indicarse en el siguiente formato: HH.MM;SS donde HH serán los dos (2) dígitos de la hora, MM serán los dos (2) dígitos de los minutos y SS serán los dos (2) dígitos de los segundos debiendo indicarse, en su caso, si fue emitida Antes de Meridien (a. m) o Post Meridien (p. m).
7. Nombre y apellido o razón social, Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del adquirente del bien o del receptor del servicio. Podrá prescindirse del Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, su número de cedula de identidad o pasaporte.
8. Descripción y código de la operación y el precio. Si el precio hace referencia a varios bienes o servicios iguales, se debe indicar la cantidad. Si se trata de una operación exenta, exonerada o no gravada con el impuesto al valor agregado deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato (E).
9. En los casos que la prestación de servicios comporte la entrega de bienes, deberá efectuarse la descripción de los mismos.
10. En los casos que se carguen o cobren conceptos al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones, y cualquier otro ajuste al precio, deberá incluirse la descripción y el valor de los mismos.
11. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, cuando corresponda, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
12. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, de ser el caso discriminando según la alícuota.
13. Indicación del valor total de las operaciones.
14. Razón social y Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta digital autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
15. Fecha de asignación del número de control por la imprenta digital autorizada, constituida por ocho (8) dígitos.

Los requisitos que deben contener las facturas, las notas de débitos y las notas de crédito, de las agencias de viajes y sus similares, así como de las líneas aéreas, además de los previstos en este artículo, serán los siguientes:

1. Datos del pasajero:
 - a. Nombres y apellidos,
 - b. Número de cédula de identidad,

- c. Número de pasaporte si se tratare de un viaje internacional,
- d. Domicilio fiscal; en caso de tratarse de un menor de edad, deberá indicar el domicilio fiscal de su representante legal,
- e. Número telefónico de contacto.

2. Identificación del prestador del servicio de transporte,
3. Número de boleto,
4. Itinerario de vuelo: fecha de salida y de llegada; hora de salida y llegada; puntos de salida y de destino,
5. Modo de pago: efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheque o transferencia bancaria.

Artículo 10. Cuando los sujetos pasivos referidos en los numerales 6, 10, 12 y 13 del artículo 2 de esta Providencia Administrativa, reciban de manera anticipada el pago por la prestación de los servicios a los que se contrae el mencionado artículo, la factura deberá emitirse.

1. Al momento de la entrega de los medios de pago, al intermediario mayorista o al receptor de servicios, según sea el caso.
2. Al momento del pago electrónico por parte del receptor del servicio.

En estos casos, el impuesto al valor agregado incluido en las facturas entregadas a los intermediarios mayoristas no constituirá un crédito fiscal para éstos.

Los beneficios otorgados a los expendedores minoristas de medios de pagos reflejados en las facturas emitidas por las empresas referidas en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa no podrán ser deducidos de la base imponible del impuesto al valor agregado, tales beneficios estarán sujetos a las retenciones del impuesto sobre la renta conforme a la normativa aplicable por parte de los distribuidores mayoristas.

Las Transferencias de los medios de pago por parte de los distribuidores mayoristas a los expendedores minoristas, deberán documentarse en notas de entregas emitidas conforme a lo dispuesto en las normas generales de emisión de facturas y otros documentos dictadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 11. Las notas de débito y de crédito deben emitirse en el caso de operaciones que quedaren sin efecto parcial o totalmente u originaren un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgan facturas. El original y las copias de las notas de débito y de crédito deben contener:

1. La denominación del documento, utilizando las palabras "Nota de débito" o "Nota de crédito" según corresponda.
2. Los requisitos previstos en el artículo 9 de esta Providencia Administrativa con excepción de lo establecido en el numeral 1.
3. La fecha y número de la factura que soportó la operación.

Artículo 12. Las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse únicamente para amparar el traslado de bienes muebles que no representen ventas, el original y las copias de las órdenes de entrega o guías de despacho, deben contener:

1. La denominación del documento, utilizando las palabras "orden de entrega" o "Guía de despacho", según corresponda.
2. Los requisitos indicados en los numerales 2, 3, 4 y 14 del artículo 9 de esta Providencia Administrativa.
3. La expresión "sin derecho a Crédito Fiscal"
4. La descripción de los bienes que se trasladan, señalando su capacidad, peso o volumen, descripción, características, así como el motivo del traslado.
5. El nombre y apellido o razón social y el Registro Único de Información Fiscal (RIF) del receptor de los bienes, o, en su caso del mismo emisor.

Artículo 13. Las facturas y otros documentos referidos en los artículos anteriores deberán indicar que se emiten conforme a lo dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 14. Se podrá omitir la generación física del original de las facturas y otros documentos cuando sea posible enviar o poner a disposición del adquirente del bien o receptor del servicio, a través de medios electrónicos, los datos de las facturas y otros documentos establecidos en esta Providencia Administrativa.

Cuando se omita la generación física del original de las facturas y otros documentos a los que se refiere esta Providencia Administrativa, el adquirente del bien o el receptor del servicio, no requerirán su impresión a los fines de soportar los gastos o créditos fiscales según corresponda.



En todo caso, podrá omitirse la generación física de las copias de las facturas y otros documentos emitidos conforme a lo establecido en esta Providencia Administrativa.

Artículo 15. Cuando el emisor carezca de un sistema computarizado o automatizado de facturación centralizado, las facturas y otros documentos deben emitirse con una numeración consecutiva y única precedida de la palabra "serie" seguida de caracteres que las identifiquen y diferencien una de otras

CAPÍTULO III DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 16. Cuando los sujetos referidos en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa emitan facturas por cuenta de terceros, éstas deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta Providencia Administrativa, con indicación del nombre o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del tercero, cuando sea requerido por el receptor del servicio.

Estos intermediarios deberán emitir a los compradores facturas por cuenta de las personas a nombre de quienes actúan, incluyendo en éstas el impuesto separadamente del precio e indicando que se emiten de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Dicho impuesto deberá ser percibido por el intermediario y entregado al representado o mandante, con una copia de la factura emitida al receptor del servicio o en su defecto el reporte establecido en el artículo 17 de la presente Providencia Administrativa. Estas operaciones serán registradas en el Libro de Ventas en cuenta separada, con el título "Ventas por Cuenta de Terceros".

Así mismo deberán emitir factura a su representado o mandante por la prestación del servicio de intermediación, incluyendo en ésta el impuesto separadamente del precio.

En todo caso, las facturas que se emitan deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en el Reglamento y demás disposiciones que dicte la Administración Tributaria al efecto.

Artículo 17. El emisor deberá entregar a los sujetos por cuenta de quienes se emite la factura, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, un reporte mensual que deberá contener la siguiente información:

1. Numeración consecutiva y única.
2. Razón social y Registro Único de Información Fiscal (RIF) del prestador de servicios masivos.
3. Nombre, razón social y Registro Único de Información Fiscal (RIF) del tercero a favor del cual se emite la factura
4. Monto total mensual de impuesto al valor agregado de ser el caso y monto total mensual facturado por cuenta de terceros.
5. Cualquier otra información que requiera el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, conforme lo determine en su Portal Fiscal.

Este reporte deberá entregarse igualmente cuando los sujetos referidos en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa, realicen operaciones por cuenta de terceros o efectúen servicios de cobranza o recaudación a favor de éstos, según sea el caso.

En todo caso, el reporte previsto en este artículo constituirá el soporte de los ingresos del tercero o de sus débitos fiscales cuando la prestación del servicio se encuentre gravada con el impuesto al valor agregado.

Artículo 18. Lo sujetos pasivos referidos en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa, según sea el caso, deberán permitir al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la consulta permanente, los 365 días del año y las 24 horas al día, a través de medios electrónico del reporte a que hace referencia el artículo anterior, por un lapso de seis (6) años contados a partir de la notificación de la Providencia Administrativa de autorización.

CAPÍTULO IV DE LAS IMPRENTAS DIGITALES AUTORIZADAS

SECCIÓN I DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE CONTROL DE LAS FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

Artículo 19. Son imprentas digitales autorizadas a los efectos de esta Providencia Administrativa, las sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, cuya actividad principal sea la asignación del número de control de las facturas y otros documentos regulados en esta Providencia Administrativa, en virtud de la autorización otorgada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 20. A los fines de obtener la autorización para la asignación del número de control de las facturas y otros documentos a que se refiere esta Providencia Administrativa, la Imprenta digital interesada debe presentar una solicitud ante la División de Fiscalización o Sector adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, correspondiente a su domicilio fiscal o a la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, cuando corresponda.

La referida solicitud debe contener la identificación del solicitante y el Registro Único de Información Fiscal (RIF), debiendo, además, estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Acta Constitutiva y su última modificación, si la hubiere.
2. Documento de arrendamiento o propiedad, debidamente notariado o registrado, del inmueble donde funciona la imprenta.
3. Licencia de actividades económicas expedida por la Alcaldía de su domicilio fiscal, o documento equivalente.
4. Copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los socios, accionistas, directores, gerentes o administradores del solicitante.
5. Relación del inventario de la maquinaria y equipos destinados a la asignación del número de control de las facturas y otros documentos, los cuales deben formar parte del activo de la empresa.
6. Descripción de los equipos y programas informáticos necesarios para el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Providencia Administrativa. Los equipos deben poseer, como mínimo, las características que señale el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.
7. Dirección de correo electrónico.

La División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos, al momento de la recepción de los documentos exigidos, debe proceder a su confrontación y devolverá los originales de los documentos previstos en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Igualmente, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria podrá disponer que la información establecida en los numerales 4, 5, 6 y 7 sea presentada en medios magnéticos o enviada por medios electrónicos, según las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal.

La División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos debe comprobar la veracidad de las informaciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 21. La División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos, debe dejar constancia de los recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos indicados en el artículo anterior, debe aplicarse lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Recibida la totalidad de los recaudos exigidos, la División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos, en un lapso de treinta (30) días hábiles, debe emitir la Providencia Administrativa que acuerde o niegue la autorización para asignar el número de control de las facturas y otros documentos bajo el régimen establecido en la presente Providencia Administrativa.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria debe publicar en el Portal Fiscal la razón social, el Registro Único de Información Fiscal (RIF) y la información de contacto de las imprentas digitales autorizadas.

Artículo 22. La División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos, negará la autorización para la asignación del número de control de las facturas y otros documentos, cuando:

1. Alguno de los socios, accionistas, directores, gerentes o administradores de la imprenta solicitante:
 - a) Sea o haya sido socio, accionista, director, gerente o administrador de alguna imprenta, a la cual se le haya revocado la autorización para elaborar facturas y otros documentos, por incurrir en alguna de las causales establecidas en la Ley.
 - b) Sea empleado o funcionario al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales.
 - c) Sea cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de funcionarios que ocupen cargos directivos en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
 - d) Haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos relacionados con la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo, contra el patrimonio público o de naturaleza aduanera o tributaria.
2. La imprenta digital solicitante se encuentre omisa en la presentación de declaraciones o en el pago de los tributos a los que esté obligada.
3. Se incumplan los requisitos exigidos a los fines de obtener la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos a que se refiere esta Providencia Administrativa.
4. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas para la obtención de la autorización.

Artículo 23. La División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos, mediante Providencia Administrativa, procederá a revocar la autorización otorgada, cuando:

1. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas, para la obtención de la autorización.
2. Se incumplan las disposiciones establecidas en la Sección II de esta Providencia Administrativa, relativa a las Obligaciones de las Imprentas Autorizadas.
3. Se hubieren elaborado dos o más números de controles distintos para una misma factura o documento y para un mismo emisor.
4. No se hubiere informado al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, sobre la totalidad de los números de control asignados a las facturas y otros documentos elaborados a sus clientes, durante dos o más períodos mensuales, consecutivos o no, en el lapso de un año calendario, sin que se requiera haber sido sancionado por dicho incumplimiento.
5. Se encuentre incurso en alguna de las causales previstas en el numeral 1 del artículo 22 de esta Providencia Administrativa.
6. Se haya omitido informar las modificaciones en la composición de la sociedad, sea de su representación societaria o legal, o de sus Directivos, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
7. No se hubieren presentado dos o más declaraciones o pagos, consecutivos o no, de los tributos a los cuales se encuentre obligada, dentro de los lapsos de prescripción establecidos en el Código Orgánico Tributario.
8. Haya efectuado cambio de domicilio, sin actualizar su información en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), conforme a la normativa vigente.

Para revocar la autorización otorgada, la actuación de la División de Fiscalización o Sector de la Gerencia Regional de Tributos Internos, se sustanciará y decidirá siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su Portal Fiscal una lista de las imprentas digitales a las que se les hubiere revocado la autorización.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS IMPRENTAS DIGITALES AUTORIZADAS

Artículo 24. La imprenta digital autorizada debe asignar el número de control a cada documento, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, numeral 5 de la presente Providencia. Adicionalmente, a los fines de la asignación del número de control de las facturas y otros documentos, la imprenta digital autorizada exigirá al emisor copia del certificado vigente de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

A las facturas y otros documentos que la imprenta digital autorizada, le asigne número de control, deben contener, fielmente, los datos referentes al nombre o razón social, domicilio fiscal y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) indicados en el certificado vigente de inscripción.

La copia del certificado vigente de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), debe anexarse a la copia de la factura emitida por los servicios de asignación del número de control para la emisión de las facturas y otros documentos, en los términos establecidos en la presente Providencia.

Artículo 25. La imprenta digital autorizada debe asignarle el número de control a las facturas y demás documentos, debiendo ser consecutiva y única para cada emisor, iniciarse con la frase "Nº de Control..." y estar conformada por un identificador de dos dígitos y un secuencial numérico de hasta ocho dígitos.

Cuando se requiera por primera vez la asignación del número de control a las facturas y demás documentos, conforme a lo establecido en esta Providencia Administrativa el identificador debe comenzar con los dígitos 00 y el secuencial con el número 1.

Artículo 26. La imprenta digital autorizada debe asignar y reflejar la numeración en el formato digital de las facturas y otros documentos que emita el sujeto pasivo. La numeración debe ser consecutiva y única para cada tipo de documento.

Artículo 27. Los datos relativos a la identificación de la imprenta digital autorizada deben mantener unas dimensiones que no sean menores a seis puntos tipográficos. Los datos relativos a la identificación del emisor, así como el número de control, deben mantener unas dimensiones que no sean menores a ocho puntos tipográficos.

Artículo 28. La imprenta digital autorizada debe llevar un registro automatizado de los datos e informaciones que se especifican a continuación:

1. Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los emisores de las facturas y otros documentos, en los términos de la presente Providencia.
2. Fecha de asignación.
3. Tipo de documento al cual se le asigne el número de control.
4. La numeración de control consecutiva asignada.
5. La numeración de cada formato consecutiva asignada.
6. Identificación de la factura emitida por la prestación de su servicio.
7. Cualquier otra información que requiera el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en su Portal Fiscal.

La imprenta digital autorizada debe remitir al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los diez días continuos siguientes a la finalización de cada mes, la información prevista en este artículo, en los términos y condiciones que establezca en su Portal Fiscal, con independencia de no haber asignado el número de control a las facturas y otros documentos.

Artículo 29. Las imprentas digitales autorizadas están obligadas a subsanar, sin costo alguno, los errores u omisiones que les sean imputables, relacionados con los requisitos mínimos de asignación del número de control de las facturas y otros documentos.

CAPITULO V

DE LA REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION PARA UTILIZAR MEDIOS DISTINTOS DE EMISION DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

Artículo 30. La máxima autoridad del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, procederá a revocar la autorización de utilización de medios distintos para la emisión de facturas y demás documentos de acuerdo a lo previsto en esta Providencia Administrativa, cuando se constate que el emisor autorizado haya incurrido en alguno de los hechos siguientes:

1. Emitir facturas falsas o no fidedignas.
2. Emitir más de un ejemplar de la factura o documento de que se trate
3. Incumplir cualquiera de los deberes establecidos en esta Providencia Administrativa.

Artículo 31. La revocatoria de la autorización otorgada, se sustanciará y decidirá siguiendo el procedimiento de sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Los sujetos pasivos cuya autorización haya sido revocada deberán emitir las facturas o documentos a través de los medios y en cumplimiento de los requisitos y condiciones dispuestos en la Providencia Administrativa que establece las normas generales de emisión de facturas y otros documentos, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, desde el primer día del mes calendario que se inicie a partir de la notificación de la decisión revocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedarán sin efecto las autorizaciones que hubieren otorgado las Gerencias Regionales de Tributos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999.

Segunda. Todo lo no previsto en la presente Providencia Administrativa se regirá por lo establecido en la Providencia Administrativa N° 00071 de fecha 08/11/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.795, de fecha 08/11/2011 y en la Providencia Administrativa N° 0592 de fecha 31 de agosto de 2007 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.759, de fecha 31/08/2007, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.776, de fecha 25/09/2007

Tercera. Los sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa que no den cumplimiento a las normas en ellas previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Tributario.

Cuarta. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por portal fiscal la página Web, <http://www.seniat.gob.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Quinta. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones a que diere lugar la aplicación de la presente Providencia Administrativa, publicará en el portal fiscal los instructivos y formatos con las especificaciones relativas a la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos por los prestadores de servicios masivos.

Sexta. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia el primer día del cuarto mes calendario que se inicie luego de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Septima. Se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/2009/0091 del 08 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.259, de fecha 08 de septiembre de 2009.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Los sujetos pasivos autorizados bajo la vigencia de la Providencia Administrativa N° SNAT/2008 0286, de fecha 13 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.058, de la misma fecha y de la Providencia Administrativa N° SNAT/2009 0091, de fecha 08 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.259, de fecha 08 de septiembre de 2009, tendrán un lapso de seis (6) meses calendario, contados a partir del primer día del primer mes calendario que se inicie luego de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa para adecuarse a los requisitos y condiciones aquí establecidos.



JOSÉ DAVID CABELLO RONBÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.251 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 14 DE AGOSTO DE 2014
204°, 155° Y 15°

PROVIDENCIA N° 443

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero:

Grupo Financiero Ítalo Venezolano - Profesional

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
PROMOTORA CARALVE, C.A.	Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital.	06-08-2014	8	171-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO.

Comuníquese y Publíquese.

MARIA GRACIA RANDO SOCORRO
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27AGO2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006250

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

- Vicealmiranta **ROSANA GONZÁLEZ**, C.I. N° 6.441.097, Jefa, e/r del Vicealmirante **JOSÉ VICENTE PADILLA DE BIASI**, C.I. N° 9.261.920.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Vicealmiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
UNIVERSITARIA
FUNDACION GRAN MARISCAL DE AYACUCHO

Caracas, 05 de junio de 2014

Años
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 048-2014
CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA
FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO.

La Junta Directiva, como órgano de dirección y máxima autoridad de la FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO "FUNDAYACUCHO", ente creado mediante Decreto N° 1.000, de fecha 01 de julio de 1975,

publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.738 de fecha 09 de julio de 1975, cuya Acta Constitutiva y Estatutos se encuentran protocolizados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Distrito Capital), de fecha 22 de julio de 1975, bajo el número 13, Folio 61, Protocolo Primero, Tomo 22; documentos que fueron objeto de reforma según consta en documento protocolizado ante la precitada Oficina de Registro, de fecha 04 de octubre de 1985, bajo el número 43, tomo 5º, Protocolo Primero, posteriormente derogados mediante Decreto N° 6.605, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.102 de fecha 20 de enero de 2009, mediante el cual se dictan las normas que rigen actualmente a la Fundación; estando su última modificación contenida en el Acta Estatutaria efectuada con motivo de la Asamblea General Ordinaria, inscrita ante el Registro Público de Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 11 de octubre de 2010, bajo el número 1, Folio 1, Tomo 22, Protocolo de Transcripción de ese año y publicada en la Gaceta Oficial de la República Número 39.531 de fecha 15 de octubre de 2010, instituida y adscrita a: Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, según Decreto N° 748, de fecha 22 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 40.340, de fecha 23 de enero de 2014, actuando en cumplimiento de la decisión tomada mediante Punto de Cuenta N° 20 de fecha 05 de junio de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y la Cláusula Décima Quinta, numeral tercero, de los Estatutos Vigentes de FUNDAYACUCHO, decide dictar la siguiente Providencia:

ARTÍCULO 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho con carácter temporal, la cual conocerá de los procesos de selección de contratista para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, y su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, así como por todos los demás instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, de las Áreas Económico- Financiera, Técnica y Jurídica.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, estará integrada por los ciudadanos que en continuación se identifican:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Area	Carácter
Claudia Mancilla	V-14.123.415	Económica- Financiera	Principal
Maria Victoria Aldana	V-9.415.868	Económica- Financiera	Suplente
Yaneth Ravelo Delgado	V-4.883.428	Técnica	Principal
Anahís Bastidas	V-6.111.596	Técnica	Suplente
Mary Jane Soto	V-12.623.385	Jurídica	Principal
Xiomara Paredes	V-6.846.093	Jurídica	Suplente

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales, o los suplentes en los casos que corresponda, y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 5.- Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales y del secretario, serán cubiertas de forma inmediata por sus respectivos suplentes, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Se designa a la ciudadana Maria Castillo, titular de la Cédula de Identidad No. V-10.115.047, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, y como suplente a la ciudadana Jaqueline Orbegoso, titular de la Cédula de Identidad No. V-13.136.636.

ARTÍCULO 7.- La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de FUNDAYACUCHO posee derecho a voz mas no a voto, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

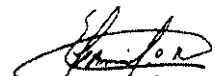
1. Preparar los oficios de invitación a los proveedores y/o contratistas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera la Comisión de Contrataciones de FUNDAYACUCHO y hacer el respectivo seguimiento;
2. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas;
3. Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas, para el debido análisis de la Comisión;
4. Llevar, conformar y mantener los expedientes de contrataciones bajo su custodia;
5. Convocar al o (los) suplente (s) en caso de falta accidental o temporal del Titular (es);
6. Levantar Acta con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas.
7. Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones;
8. Compilar, organizar y suministrar toda información y documentación que fuera necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.
9. Preparar las notificaciones a ser suscritas por la Comisión o el Presidente, según corresponda.
10. Cualquier otra que señale la Comisión de Contrataciones, o que señale la normativa aplicable.


ARTÍCULO 8.- La Comisión de Contrataciones podrá convocar a servidores de la Dirección, Oficina, o Área solicitante, con derecho a voz, pero sin voto para que participen en el procedimiento respectivo, y a los fines de conocer los detalles de requerimientos y necesidades.


ARTÍCULO 9.- La unidad de Auditoría Interna podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

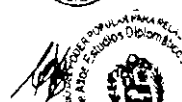
ARTÍCULO 10.- La Comisión de Contrataciones de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas aplicables.


Comuníquese y Publíquese,


Ernesto Camillo Rivero
 Presidente de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho


Edgar Valero
 Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria


Yuraima Mata
 Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación


Enrique Acuña
 Representante del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores


Félix Naranjo
 Representante del Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 01/09/2014

Nº 085

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Miranda (FUNDACITE-MIRANDA); este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JOSÉ FELIX UZCÁTEGUI OSTOS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V. 4.856.684, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Miranda (FUNDACITE-MIRANDA); ente adscrito a este Ministerio.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)**

Fecha: 26/08/2014

N° ABAE-011/2014

**204°, 155° y 15°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 9.376 de fecha 06/02/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **RAFAEL BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-13.085.283**, como Director (E) de la Dirección de Sistemas Espaciales de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **RAFAEL BLANCO**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Sistemas Espaciales de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsimilar inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.


El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de julio del 2014.

Comuníquese y Publíquese,



VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2013
Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)**

Fecha: 26/08/2014

N° ABAE-012/2014

**204°, 155° y 15°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

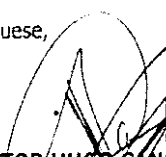
El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 9.376 de fecha 06/02/2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **LILIANA AUXILIADORA DOMINGUEZ MATOS**, titular de la cédula de identidad N° **V.-12.144.834**, como Jefe de la Unidad de Tesorería, adscrita a la Dirección de Gestión Administrativa de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 18 de agosto del 2014.

Comuníquese y Publíquese,



VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
Presidente (E) de la
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2013
Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS

Caracas, 20 de Agosto de 2014.
AÑOS 204º, 155º Y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 078-2014.

Los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL) como máxima autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la última modificación realizada a los estatutos, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, número 5.869 de fecha 28 de Diciembre de 2007 y designados mediante Resolución DM/N°033-14 de fecha 12 de agosto 2014, publicada en Gaceta Oficial N°40.475, de fecha 14 de Agosto de 2014

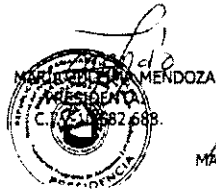
RESUELVE:

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, a los fines de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obra de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), la cual estará conformada de la siguiente forma:

AREA	PRINCIPALES	SUPLENTE
LEGAL	ADRIANA RANDELLI GONZALEZ. C.I.V-15.038.433.	RODOLFO OCHOA RONDON. C.I.V-6.327.102. FRANCISCO GUERRERO TORRES. C.I.V-19.086.254.
ECONOMIA/ FINANCIERA	NOEL JOSE MARTELLO. C.I.V-4.394.338.	GUSTAVO GUTIERREZ SOJO. C.I.V-7.201.376. JOAN NAIROBI JIMENEZ GARCIA C.I.V-18.804.047.
TÉCNICA	ALEXIS ZAMBRANO PEÑALVER. C.I.V-9.956.183.	JOSE LUIS SALVATIERRA. C.I.V-6.215.655. JOZMIQUEL ANTONIO CARDENAS MUNDARAIN. C.I.V-19.671.033
SECRETARIA DE LA COMISIÓN	KATIUSKA SUAREZ MORENO. C.I.V-10.629.657.	MARÍA RAMÍREZ AVENDAÑO. C.I.V-17.923.395.

SEGUNDO: Los miembros integrantes de la Comisión de Contrataciones así como la Secretaria, realizarán sus funciones Ad Honorem de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL).

Comuníquese y Publíquese.



Atentamente,

MARIBEL ALAYÓN SANTOS
MIEMBRO PRINCIPAL.
C.I.V-11.741.559.

LUIS RAFAEL MORENO MACEDO
MIEMBRO PRINCIPAL.
C.I.V-9.447.023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0012/2014

AÑOS 204º, 155º y 15º

Caracas, 01 de Septiembre 2014

El ciudadano VÍCTOR CLARK BOSCÁN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud y a su vez Presidente en calidad de encargado del dicho ente,

designado mediante Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16 de enero del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.336 de fecha 17 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano JESÚS ALEJANDRO VERENZUELA GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.683.166, en el cargo de Gerente General de Investigación, Evaluación y Control de Proyectos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

ARTÍCULO 2. Se encomienda la notificación de la presente Providencia Administrativa a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Presidente (E)

INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16/01/2014.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.336 de fecha 17/01/2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-385

Caracas, 28 de agosto de 2014
155º, 204º y 15º

El Defensor Público General (E), ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARÍA DEL CONSUELO NORIEGA DE GIRÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.151.743, quien funge como Analista Profesional III, en la División Técnica adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, como **Jefa de la División de Bienestar Social Encargada**, en esa misma Coordinación, desde el día veintiocho (28) de agosto de 2014 hasta la reincorporación de la ciudadana **MARÍA ADELAIDA MADURO MOROS**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.892.462.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General (E) de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado por acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011.
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.782, de la misma fecha.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-388

Caracas, 28 de agosto de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General (E), **ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JESÚS VICENTE QUILELLI ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.854.713, quien funge como Defensor Público Cuarto (4to.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Amazonas, como **Coordinador Encargado**, de esa Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General (E) de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado por acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011.
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.782, de la misma fecha.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-392

Caracas, 28 de agosto de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General (E), **ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RIGO ALBERTO RANGEL ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad N° V-11.217.355, quien funge como Defensor Público Segundo (2do.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, Extensión El Vigía, como **Delegado Encargado** de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, ante la Extensión El Vigía, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General (E) de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado por acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011.
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.782, de la misma fecha.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-389

Caracas, 28 de agosto de 2014
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General (E), **ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, 11 y 27, *ejusdem*,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YEANETH MARÍA NARVÁEZ SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.002.719, quien funge como Defensora Pública Primera (1era.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Defensa Pública del estado Anzoátegui, sede Barcelona, como **Coordinadora Encargada**, de esa Unidad Regional, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General (E) de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado por acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011.
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.782, de la misma fecha.



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerde que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

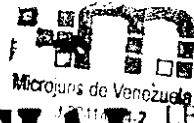
<http://www.imprentanacional.gob.ve>

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización:

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprensa



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XI Número 40.488

Caracas, martes 2 de septiembre de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.